

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16879 1 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0047390

Señores

EHU INGENIERIA DE PROYECTOS SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores. Emplea diversos sistemas de identificación de colores y adjetivos calificativos.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando **varios códigos** de referencia internacional, a pesar de que solo se permite **el uso de un único código**.

Por tanto, al examinar la solicitud se describe en la casilla de reivindicación de colores lo siguiente: “Aguamarina. HEXA # 10A2A3. R:16, G:162, B:163 Amarillo. HEXA #EAD90D. R:234, G:217, B:13. #EAD90D - #10A2A3”, evidenciándose múltiples códigos de identificación de colores como HEX y RGB, Siendo no permitido en el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, se observa el uso de adjetivos calificativos, como “AGUAMARINA”, que no son permitidos en la reivindicación de colores al ser expresiones subjetivas.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente** (por ejemplo: Pantone, HEX, RGB, etc.), pudiendo elegir entre uno de los dos sistemas RGB o HEX escogidos inicialmente, indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: " HEX: # 10A2A3").

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, HEX, RGB, etc.), **deberá** aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente** (por ejemplo: HEX, Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Si, por el contrario, **desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta** (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, **evitando el uso de adjetivos calificativos** como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría

Oficio N° 16879 1 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0047390

constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos